



*Ministerio de Salud* "2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*Secretaría de Políticas, Regulación*  
*e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº

**4521**

BUENOS AIRES, **06 AGO 2010**

VISTO el Expediente nº 1-47-18797-09-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de la firma DROGUERIA PROGEN S.A., referida a la habilitación del establecimiento para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales; en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 103 por el Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del Instituto Nacional de Medicamentos no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el

Artículo 8, inciso II) del Decreto nº 1.490/92 y el Decreto nº 425/10.

*Vº*  
*[Firma manuscrita]*



*Ministerio de Salud* "2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*Secretaría de Políticas, Regulación*  
*e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº

4529

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Habilitase a la droguería PROGEN S.A., con domicilio en calle Dr. A. Alsina 1777 – PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de propiedad de DROGUERIA PROGEN S.A., y bajo la dirección técnica de la Farmacéutica Martha Rosa Carozzi (Matrícula Profesional Nº 6.491), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.-

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho pasados dos años desde su emisión, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 7º de la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.-

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida

W

SWA



*Ministerio de Salud* "2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*Secretaría de Políticas, Regulación*  
*e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N° 4521

por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 5°.- Anótese, gírese al Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 3°.

50

Cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente n° 1-47-18797-09-3

DISPOSICIÓN N°  
va.

4521

JUN

  
DR. CARLOS CHIALE  
INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.